



Gobierno Regional Amazonas

Sede Administrativa

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Recy. 352

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DESCENTRALIZACION,
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO

26 SEP 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 11:20 AM

Chachapoyas, 22 de setiembre del 2017

OFICIO N° 647 - 2017- G.R.AMAZONAS/SG

12170

Señora/Srta.
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

25 SEP 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 14:50

LIMA.-

ASUNTO : REMITO OPINION LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY 1172/2016-CR

REFERENCIA : a.- OFICIO P.O. N° 1580-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b.- INFORME LEGAL N° 787-2017-GRA/ORAJ

Con especial deferencia me dirijo al Despacho de su cargo, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo por encargo del señor Gobernador Regional Gilmer Wilson Homa Corrales dando atención al documento anotado en la referencia a), remitirle adjunto la Opinión Legal referente al Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, a fin de que tome conocimiento y las acciones correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo expresándole las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,



Gobierno Regional Amazonas

[Signature]
ABOG. RONALD E. SALAZAR CHUMBE
SECRETARIO GENERAL

RESCHSG

C.c

Archivo

DOC..1172411

EXP..894472



INFORME LEGAL N° 787 -2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ



AL : Abg. RONALD E. SALAZAR CHUMBE
Secretario General

DE : Abg. JOHN ALONSO PACORA BENITES
Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL.**

Doc. Ref. : Oficio N° 053-2017-2018-CCR/CR.

FECHA : Chachapoyas, **20 SET. 2017**

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su cargo, en atención al Oficio de la referencia, manifestándole al respecto lo siguiente:

1. Que, mediante Oficio N° 0053-2017-2018-CCR/CR, de fecha 08 de setiembre de 2017, la Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, solicita a la brevedad posible un informe conteniendo opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, presentado por el grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone "la aprobación de sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres".
2. Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se advierte que, mediante Oficio N° 1580-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 25 de abril de 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Alejandra Aramayo Gaona, quien solicitó opinión técnico legal respecto al proyecto de Ley N° 1172-2017-CR "Ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias"; Siendo que con Informe Legal N° 474-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 17 de mayo de 2017, se dio respuesta favorable respecto al proyecto de ley indicado.
3. Por lo que estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas, de conformidad con lo previsto por el artículo 172 Inc. 172.3 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **REITERA** el Informe Legal N° 474-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 17 de mayo de 2017, con el que nos pronunciamos sobre el fondo de la consulta efectuada, siendo que es viable proyecto de Ley N° 1172-2017-CR "Ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias", en la que podrán dotar medidas preventivas necesarias para disminuir los efectos ante un desastre, de otro lado las sanciones para quienes no cumplan con sus funciones o labores de gestión de riesgos de desastres, buscando con ello coadyuvar a reducir los riegos de pérdidas de vidas humanas abre la ocurrencia de desastres, asimismo, con la finalidad de evitar la corrupción en los distintos niveles de gobierno.

Atentamente,

JAPB/DORAJ
Doc. 1166919
Exp. 894472



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Abg. JOHN ALONSO PACORA BENITES
DIRECTOR OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Respuesta al interesado
Secret. Dor



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

MEMORANDO N° -2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ

A : **Ing. JENNY CLARIBEL NUÑEZ MARIN.**
Directora Regional Agraria.

ASUNTO : Solicito Informe Técnico.

Doc. Ref. : 1) Informe N 163-2017-G.R.AMAZONAS/GRPPyAT-SGAATE.
2) Memorando N° 214-2017-G.R.A/ORAJ

FECHA : Chachapoyas,

Me dirijo a Usted, en mérito al documento de la referencia, mediante el cual, el Sub Gerente de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, indica que no es su competencia para emitir informe técnico con relación a la donación de predio, en sentido DERIVO a su Despacho, respecto a la donación del terreno eriazo ubicado en el laso Este de los Caseríos de Guadalupe y Casual del Distrito y Provincia de Bagua, a favor de la Universidad Fabiola Salazar Leguía; para que en uso de sus atribuciones, proceda a emitir el informe técnico, por tratarse de un terreno de su propiedad, con la finalidad que se evalúe la procedencia o no de lo solicitado por el Presidente de la Comisión Organizadora.

Atentamente,



INFORME LEGAL N° 474 -2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/OAJ

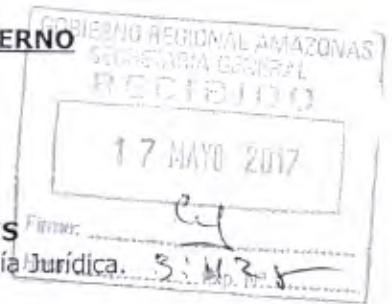
AL : Abg. RONALD E. SALAZAR CHUMBE
Secretario General

DE : Abg. JOHN ALONSO PACORA BENITES
Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL.

Doc. Ref. : Oficio N° 172-2017-DNFPE/JNE.

FECHA : Chachapoyas, 17 MAYO 2017



Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su cargo, en atención al Oficio de la referencia, manifestándole al respecto lo siguiente:

Antecedente:

1. Que, mediante Oficio N° 1580-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 25 de abril de 2017, la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Alejandra Aramayo Gaona, quien solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR "*Ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias*", de conformidad al artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.
2. Que, mediante proveído de la Secretaría General del Gobierno Regional Amazonas, de fecha 15 de mayo de 2017, solicita opinión técnico legal respecto al proyecto de ley indicado precedentemente.

Análisis de los hechos:

1. Que, en un primer término se debe tener en consideración que el fenómeno del niño costero ha remecido las entrañas de nuestro país registrando cifras dramáticas que retratan la realidad que vivimos, nos ha costado la irrecuperable pérdida de la vida de niños, jóvenes, ancianos que hoy no pueden salir junto a su familia de este golpe certero propinado por la naturaleza. Sin embargo, muchas de estas vidas pudieron continuar si se hubieran tomado las acciones necesarias para menguar la furia de la naturaleza. Es aquí donde reflexionamos cual es la labor de las autoridades elegidas por el pueblo para gobernar y darles la calidad de vida que merecen basado en una estrategia de país.
2. Que, uno de los fines del Estado, es la conservación del grupo social que se manifiesta en la responsabilidad del Estado de alcanzar un nivel de seguridad y defensa a favor de sus miembros, para lo cual debe "*diseñar un conjunto de acciones y previsiones que permitan la supervivencia del grupo social y su propia permanencia unificada en aras de poder cumplir los fines restantes*", asimismo, el Estado tiene como fin el fomento del bien común que es la "*responsabilidad de establecer una comunidad que alcance su propio bien es decir que alcance y acceda al bienestar mancomunado*".
3. Que, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "*las municipalidades, para el mejor cumplimiento de sus fines, formulan,*





aprueban, ejecutan, evalúan, supervisan y controlan los planes de Desarrollo Locales, en concordancia con los planes de Desarrollo Nacionales y Regionales"; (...) en ese sentido, en el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos, a su vez, no deben hacer aquello que no puede ser ejecutado por los gobiernos locales, es así que entre otras funciones se le asignó en materia de defensa civil, las mismas que se encuentran previstas en el artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; siendo estas las siguientes:

- a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.*
- b) *Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil*
- c) *Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.*
- d) *Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región. e) Promover y apoyar la educación y seguridad vial.*
- e) *Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudad (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.*

De igual manera a los Alcaldes se les dio como atribución en materia de Defensa Civil presidir los comités de defensa civil de su jurisdicción conforme se encuentra previsto en el numeral 30 del artículo 20 de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

4. Asimismo, se tiene que mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Desastres-SINAGED, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres, en ese sentido, conforme lo establece el artículo 11 numeral 11.1 de la acotada Ley, "*Los Gobiernos regionales y locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la gestión de riesgo de Desastres*"; de igual manera el artículo 14 numeral 14.3 de la misma ley establece que: "*los gobiernos regionales y locales constituyen grupos de trabajo para la gestión de riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad*", señala además que dicha función es indelegable.
5. Que, de la revisión en su integridad del proyecto de Ley N° 1172/2016-CR "*Ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias*"; y las normas indicadas precedentemente, señala la responsabilidad directa que en materia de prevención y atención de urgencias tiene los gobernadores y alcaldes, razón por la cual es necesario establecer mecanismos legales para que dichas autoridades asuman tan importantes ideas; en ese orden de ideas, no se puede pasar por alto la inacción, individualizando responsabilidades y sancionar, no hay nada más importante que la vida de las personas y es por ello que en paralelo a las demás funciones que tienen los gobernadores y alcaldes para con su provincia y ciudad, deben dar toda la atención debida a la gestión de riesgo de desastres.





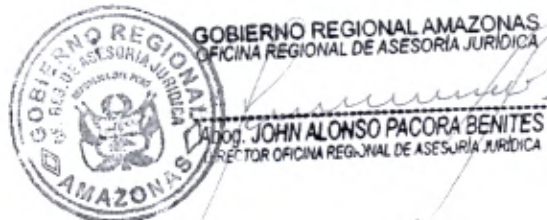
6. Finalmente, se advierte la modificación de ciertos artículos con la finalidad de sancionar a los gobernadores y alcaldes que no cumplan con lo señalado en la Ley N° 29664; en consecuencia, el indicado proyecto de Ley en su integridad es viable teniendo como finalidad principal que las autoridades regionales y locales cumplan con sus funciones dentro de ellas el de seguridad ciudadana ante los desastres naturales, buscando la respuesta oportuna ante emergencias y desastres y la etapa de reconstrucción, y ante su incumplimiento aplicar las sanciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, además, para evitar la corrupción en los distintos niveles de gobierno.

OPINIÓN:

En virtud de todas las consideraciones expuestas, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA** que el proyecto de Ley N° 1172/2016-CR "*Ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias*"; es viable en la que podrán dotar medidas preventivas necesarias para disminuir los efectos ante un desastre, de otro lado las sanciones para quienes no cumplan con sus funciones o labores de gestión de riesgos de desastres, buscando con ello coadyuvar a reducir los riesgos de pérdidas de vidas humanas ante la ocurrencia de desastres, asimismo, con la finalidad de evitar la corrupción en los distintos niveles de gobierno.

Atentamente,

JAPB/DORAJ
Doc. 1080385
Exp. 828611



Lima, 25 de abril de 2017

15 MAYO 2017
Firma: *Ce*
Hora: 5:10 *x*

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 MAYO 2017
DOCUMENTO: 7896292
EXPOSICION: 1172
FIRMA: *Ce*

OFICIO P.O. N° 1580-2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
HILMER HORNA CORRALES
Gobernador Regional de Amazonas
Jr. Ortiz Arrieta 1250
Chachapoyas

RECIBIDO
15 MAYO 2017

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
OFICINA REGIONAL DE GOBIERNO
11 6 MAYO 2017
Dra. Kelly Vargas
Emitir Informe
[Signature]
DIRECCION
AMAZONAS

ORAS 15 MAYO 2017
Concedimiento y creación
Informe técnico legal urgente
en plazo 48 horas sobre proyecto
de ley.



OFICIO N° 0053-2017-2018-CCR/CR

Señor
Gilmer Wilson Horna Corrales
Gobernador Regional de Amazonas
Jr. Ortiz Arrieta # 1250 – Chachapoyas
Amazonas. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, solicitarle tenga a bien remitir a la brevedad posible un informe conteniendo opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la aprobación de sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres. Para tal efecto se adjunta copia del citado proyecto de ley.

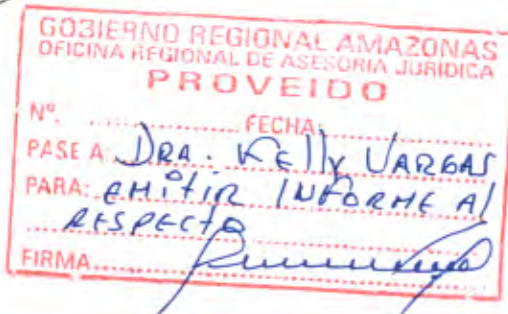
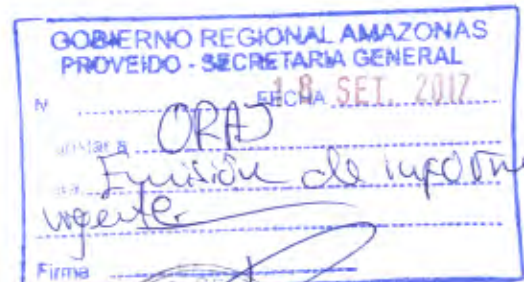
El presente pedido se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Signature]
MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



GJMG

Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, en ejercicio de su facultad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS.

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres.

Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Modificase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

(...)

"Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 3°.- Modificación del artículo 31 de la Ley de Gobiernos Regionales Ley 27867

Modificase el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el mismo que queda redactado en los términos siguientes.

"Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

(...)

"El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 4°.- Modificación de los Artículo 14° y 21 de la Ley 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Modificase los artículos 14° y 21° de la Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 14°.- Gobiernos Regionales y gobiernos locales

14.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Anualmente se formulan los planes de gestión de riesgos y se presentan ante el Ente Rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

La evaluación supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año.

(...)

Artículo 21.- Sanciones

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

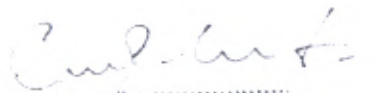
La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

El incumplimiento de lo previsto en la presente norma en lo que corresponda a Gobernadores y Alcaldes genera además su suspensión de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.


Lima abril 2017




LOURDES ALCORTA SUERO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA




Luis F. Galarreta Velasco
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



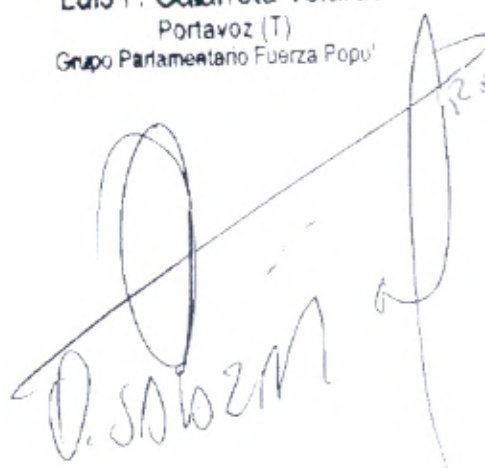
R.M. BORRERA



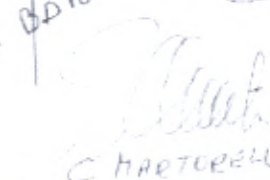
Marco E. Masturzo P.



C. TUBINO



D. SOTO



G. HUETOS



D. P.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de ABRIL del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1172 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de MAYO del 2017

Visto el oficio N° 544-2016-2017-MAEA/CR, suscrito por el señor Congresista MIGUEL ÁNGEL ELÍAS AVALOS; considérese adherente de la Proposición Nro. 1172/2016-CR al Congresista Peticionario.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del Niño Costero ha remecido las entrañas de nuestro país registrando cifras dramáticas que retratan la realidad que vivimos. Nos ha costado la irrecuperable pérdida de la vida de niños, jóvenes, ancianos que hoy no pueden salir junto a su familia de este golpe certero propinado por la naturaleza. Sin embargo, muchos de estas vidas pudieron continuar si se hubieran tomando las acciones necesarias para menguar la furia de la naturaleza. Es aquí donde reflexionamos cual es la labor de las autoridades elegidas por el pueblo para gobernar y darles la calidad de vida que merecen basado en una estrategia de país.

Es por ello, que nuestra Constitución en el artículo 44° señala que le corresponde al Estado velar por la integridad, seguridad y generar bienestar en los ciudadanos, esta noción de bienestar debe ser entendida como la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan cubrir sus necesidades básicas y puedan a partir de ellas alcanzar su desarrollo y objetivos de realización personal y familiar.

Como lo sostiene Victor García Toma el Estado tiene entre sus fines la conservación del grupo social que se manifiesta en la responsabilidad del Estado de alcanzar un nivel de seguridad y defensa a favor de sus miembros, para lo cual debe *"diseñar un conjunto de acciones y previsiones que permitan la supervivencia del grupo social y su propia permanencia unificada en aras de poder cumplir los fines restantes"*, asimismo el Estado tiene como fin el fomento del bien común que es la *"responsabilidad de establecer una comunidad que alcance su propio bien es decir que alcance y acceda al bienestar mancomunado"*¹.

En ese esquema que señala la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo V *"(...) El marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de*

¹ La Constitución Comentada Tomo I, Pagina 928, Gaceta Jurídica.
www.congreso.gob.pe

subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función ; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos , a su vez , no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales " El subrayado propio a fin de hacer énfasis en el rol preponderante que desempeñan los Gobiernos Regionales y gobiernos locales. Es así que se asignó a los gobiernos regionales entre varias otras, funciones en materia de Defensa Civil las que se encuentran previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales."

"b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana."

c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

"e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana."

"f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."(*)

De igual forma a los Alcaldes se les dio como atribución en materia de Defensa Civil al presidir los comités de defensa civil de su jurisdicción lo que se encuentra previsto en el numeral 30 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

Con la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (extraído de la exposición de motivos de la Ley 29664)

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 29664 señala que los gobiernos regionales y locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

El numeral 14.3 del artículo 14 La Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que "los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad" señala además que dicha función es indelegable.

Asimismo el numeral 14.4 del artículo 14 de la norma indicada, dispone la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento territorial con la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Es decir el desarrollo urbano debe planificarse tomando en cuenta los riegos con el objeto de disminuir o evitar los efectos posibles de desastres naturales o provocados por el hombre.

En esa misma línea el numeral 14.5, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, asimismo ponen especial atención en el riesgo existente y en la gestión correctiva.

Todas las normas que se han mencionado señalan la responsabilidad directa que en materia de prevención y atención de urgencias tiene los gobernadores y alcaldes, razón por la cual es necesario establecer mecanismos legales para que dichas autoridades asuman tan importantes tareas.

Es por ello que la inacción no se puede pasar por alto, se deben individualizar responsabilidades y sancionar, no hay nada más importante que la vida de las personas y es por ello que en paralelo a las demás funciones que tienen los gobernadores y alcaldes para con su provincia y ciudad, deben dar toda la atención debida a la gestión de riesgos de desastres.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma modifica el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales Ley N° 27867, sancionado con suspensión a los gobernadores y alcaldes que no cumplan con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 29664.

Asimismo se modifica el artículo 14 de la Ley 29664 estableciendo la obligatoriedad para gobernadores y alcaldes formulen planes anuales de gestión de riesgo y presentarlos al ente rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

Asimismo se establece que la evaluación supervisión y fiscalización es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional y provincial una vez al año.

Finalmente se modifica el artículo 21 de la Ley 29664 estableciendo que las sanciones de suspensión para Gobernadores y Alcaldes se aplica de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Estado, su aprobación es de beneficio general para la población.

Al establecerse planes, informes de supervisión y fiscalización y evaluaciones de riesgos se podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para disminuir los efectos ante un desastre, ello podrá sin duda salvar vidas, de otro lado las sanciones para quienes no cumplan con elaborar estos planes es una medida persuasiva que se justifica por el objeto que se busca que finalmente es coadyuvar a reducir los riesgos de pérdidas de vidas humanas ante la ocurrencia de desastres.

Además la norma está acorde con la trigésimo segunda política de Estado de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca la reducción del riesgo, la respuesta oportuna ante emergencias y desastres y la etapa de reconstrucción.

Lima, 08 de mayo de 2017.

00007209

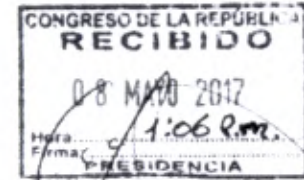
Oficio N° 544-2016-2017-MAEA/CR

Señora:

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-



Es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle tenga a bien considerar mi adhesión al Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, presentado por la Congresista de la República Lourdes Alcorta Suero, por el cual propone la "Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias".

Agradeciendo la atención brindada al presente, quedo de Usted, no sin antes reiterarle mi distinguida consideración.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS
Congresista de la República



87496

87496

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>		
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>			
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input checked="" type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>		Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones			

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Area de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus antecedentes <input type="checkbox"/>	
Area de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>	
Area de Relatoria y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>	
Area de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>	
	Compartir VUB <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>	
	Otros <input type="checkbox"/>		

PROYECTO: 209 HONORARIA P. 3. 2017
 PASE: *Procedimiento Oral Parlamentaria*
 PARA: *Trámite correspondiente*

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CS

CÉSAR DELGADO QUEMBOS
 Jefe (a) del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-87496

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestion de Informacion	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Acta memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VUB	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> INDAP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe	
<input type="checkbox"/> Evlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

10 MAY 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: *15:51*

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Lima 11 de Mayo de 2017

ATIENDASE

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
 REVISADO POR: *SSR*
 FECHA: *09/5* *3:30pm*
 HCRA:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Sede Administrativa

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CARGO

Chachapoyas, 18 de mayo del 2017

OFICIO N° 353 - 2017- G.R.AMAZONAS/SG

Señora/Srta.

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPUBLICA



LIMA.-

ASUNTO : REMITO OPINION LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY 1172/2016-CR
REFERENCIA : a.- OFICIO P.O. N° 1580-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b.- INFORME LEGAL N° 474-2017-GRA/ORAJ

Con especial deferencia me dirijo al Despacho de su cargo, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo por encargo del señor Gobernador Regional Gilmer Wilson Horna Corrales dando atención al documento anotado en la referencia a), remitirle adjunto la Opinión Legal referente al Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, a fin de que tome conocimiento y las acciones correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo expresándole las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ABOG. RONALD E. SALAZAR CHUMBE
SECRETARIO GENERAL



RESCHSG
C.c
Archivo

DOC. 1092889
EXP. 837178